

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020** 00092 00

Accionante: Carlos Octavio Melo Bonilla

Accionado: Nación – INPEC – COLPENSIONES y PROTECCIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. Demanda de tutela¹

El señor **Carlos Octavio Melo Bonilla** en nombre propio presentó demanda de tutela contra la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Colpensiones y el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, con el fin de proteger sus derechos fundamentales de petición, trabajo, seguridad social y habeas data.

Lo anterior, a causa de que el accionante labora hace más de 20 años como Dragoneante en el INPEC y que radicó al No. 2020ER004 al 6857, solicitud el 03 de marzo de 2020 a través de correos electrónicos asignados a la entidad, requiriendo información sobre los reportes de pensión correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2001, con la finalidad de que su historia laboral sea corregida y actualizada ante Colpensiones, dado que al momento del traslado de AFP (Protección) no fueron tenidos en cuenta los periodos anteriormente mencionados.

Asimismo, solicitó a COLPENSIONES y a Cesantías Protección, los aportes de pensión y semanas cotizadas de los meses requeridos, y como respuesta a su solicitud es que, al momento de la realización de las validaciones pertinentes, se pudo constatar que el sistema de Protección no se registra el pago de los periodos solicitados, por lo cual pide que se presenten los soportes de pago de cada periodo.

Acción de tutela (admite)
Radicación: 110013335 009 **2020** 00092 00
Accionante: Carlos Octavio Melo Bonilla
Accionados: INPEC, Colpensiones y otro

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra entidad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **Carlos Octavio Melo Bonilla** contra la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, COLPENSIONES y Protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesj.gov.co y jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 000**92** 00

Accionante: Carlos Octavio Melo Bonilla

Accionados: INPEC, Colpensiones y otro

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.